



Expediente: PAOT-2019-2342-SOT-1002

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

10 DIC 2019.

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2342-SOT-1002, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 11 de junio de 2019, una persona que en augeo a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), construcción (obra nueva) y ambiental (impacto ambiental) en el sitio denominado Atlita en Paso ubicado en el Pueblo de Ajusco, Alcaldía Tlalpan, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 18 de junio de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación e inspección a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), construcción (obra nueva) y ambiental (impacto ambiental) como son Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, el Programa General de Ordenamiento Ecológico, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tlalpan.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), construcción (obra obra) y ambiental

Sobre el particular, personal de esta subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del sitio denominado Atlita en Paso ubicado en el Pueblo de Ajusco, Alcaldía Tlalpan, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados desde la vía pública, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que con base a las coordenadas en el escrito de denuncia se localizaron 13 sitios distribuidos en una zona de bosque, en donde se procedió a tomar coordenadas y fotografías, ya que se trata de



Expediente: PAOT-2019-2342-SOT-1002

propiedades, privadas la mayoría con delimitación perimetral y en cuyo interior se observaron construcciones, con excepción de un sitio del cual al momento no se logró acceder ni acercarse, toda vez que los sitios están dispersos entre sí y son de difícil acceso. -----

Al respecto esta Subprocuraduría realizó dictamen técnico PAOT-2019-729-DEDPOT-466 de fecha 13 de noviembre de 2019 en el que se concluyó entre otros aspectos, lo siguiente: -----

- Se localizaron 13 sitios dentro del sitio objeto de estudio.
- De acuerdo con el **Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan** (2010) el área de interés se ubican 9 polígonos (1,2,4,5,6,7,8,9,10) en la zonificación **PE** (Preservación Ecológica) y cuatro polígonos (3,11,12,13) se localizan en la zonificación **PRA** (Producción Rural Agroindustrial). De acuerdo a la tabla 47 de Usos de Suelo de Conservación, la construcción de vivienda está Prohibida.
- De acuerdo al **Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México**, seis de los polígonos (1,2,4,7,8,9) del sitio, se encuentran completamente localizados en la zonificación **Forestal de Conservación (FC)**, tres (11,12,13) en **Agroforestal Especial (AFE)** y los restantes (3,5,6,10) se localizan parcialmente en alguno de estos usos de suelo, donde el uso de suelo para vivienda se encuentra prohibido. -----
- Los sitios de interés se encuentran fuera de las poligonales de las Áreas Naturales Protegidas y de las Áreas de Valor Ambiental. -----
- En los polígonos delimitados, se contabilizaron un total de 101 construcciones con una superficie total de desplante de 14589.50. -----

Por lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/300-9712-2019 emitido por esta Entidad, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar las acciones de inspección en materia ambiental por las construcciones existentes en el área investigada, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes. -----

Por otro lado, mediante el oficio PAOT-05-300/300-9713-2019 se solicitó a la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan realizar las acciones de verificación en materia de construcción en el sitio de referencia, específicamente por cuanto hace contar con Licencia de Construcción Especial, imponiendo en su caso las medidas precautorias y sanciones procedentes. -----

Por otro lado, mediante el oficio PAOT-05-300/300-9714-2019 se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el sitio de referencia, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----

En conclusión, las construcciones ubicadas en el sitio denominado Atlita en Paso ubicado en el Pueblo de Ajusco, Alcaldía Tlalpan; se encuentran prohibidas, por lo que incumple el



Expediente: PAOT-2019-2342-SOT-1002

Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México; por lo que corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Xochimilco realizar las acciones de verificación en materia de construcción (obra nueva) en el sitio de referencia, imponiendo en su caso las medidas precautorias y sanciones procedentes. -----

Toda vez que las construcciones investigadas se encuentran en suelo de conservación y les aplica la zonificación PE (Preservación Ecológica) y PRA (Producción Rural Agroindustrial) corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el sitio de referencia, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----

Asimismo, las construcciones existentes en el predio de interés se encuentra en suelo de conservación y les aplica la zonificación Forestal de Conservación (FC) y Agroforestal Especial (AFE) por lo que corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar las acciones de inspección en materia ambiental por las construcciones existentes en el área investigada, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Las construcciones ubicadas en el sitio denominado Atlita en Paso ubicado en el Pueblo de Ajusco, Alcaldía Tlalpan de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Tlalpan le corresponde la zonificación PE (Preservación Ecológica) y PRA (Producción Rural Agroindustrial) y de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico para la Ciudad de México, les corresponde la zonificación Forestal de Conservación (FC) y Agroforestal Especial (AFE) donde el uso de suelo para vivienda no se encuentra permitida, en ninguno de los casos. -----
2. Del reconocimiento de hechos realizado y el dictamen técnico emitido por esta Subprocuraduría se tiene que en el predio de refencia se localizaron 13 sitios con un total de 101 construcciones con una superficie total de desplante de 14589.50 m<sup>2</sup>. El área no se encuentra dentro de los polígonos de las Áreas de Valor Ambiental ni de las Áreas Naturales Protegidas de la Ciudad de México. -----
3. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar las acciones de inspección en materia ambiental por las construcciones existentes en el área investigada, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes, lo que fue solicitado mediante el oficio PAOT-05-300/300-9712-2019. -----



Expediente: PAOT-2019-2342-SOT-1002

4. Corresponde a la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan realizar las acciones de verificación en materia de construcción en el sitio de referencia, e imponer las medidas precautorias y sanciones procedentes, solicitadas por esta Subprocuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/300-9713-2019. -----
5. Corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el sitio de referencia, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, solicitadas por esta Subprocuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/300-9714-2019. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, ambas de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ---

JELN/JDNN/MTG

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 16700, Ciudad de México  
paot.mx T. 5265 0780 ext 13021